

30/1/2015

Circular 8/2015

Asunto: Pagos de los Ayuntamientos a CEDRO por préstamos de obras en bibliotecas públicas

El pasado 1 de agosto, el BOE publicó el **Real Decreto 624/2014 de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público**, norma a la que, en su momento, la FEMP hizo observaciones al no compartir la obligación de pago por parte de los **Ayuntamientos, ni el procedimiento de gestión**. Dicho Real Decreto entró en vigor el 2 de agosto de 2014.

Desde la FEMP **estamos trabajando en la elaboración de una propuesta para la adecuada interpretación** de algunos aspectos del mencionado Real Decreto que permita a los municipios titulares de bibliotecas públicas cumplir la normativa vigente con la debida seguridad jurídica. En breves fechas, trasladaremos a todos nuestros asociados el resultado de estos trabajos, para que, siempre en el respeto al principio de autonomía local, puedan adoptar, si lo estiman oportuno, las pautas propuestas.

Entre tanto, el pasado mes de diciembre de 2014, CEDRO ha procedido a remitir a los Gobiernos Locales titulares de bibliotecas públicas sujetas al pago de esta remuneración (los municipios de más de 5.000 habitantes) una comunicación informando de su condición de representante único de las entidades de gestión que representan a los autores beneficiarios de esta remuneración (CEDRO, SGAE, DAMA y VEGAP) y, entre otras cosas, pidiendo la información necesaria para **facturar la remuneración correspondiente a los préstamos realizados por las bibliotecas públicas durante los años 2009 a 2013**.

Respecto a esta reclamación, los **Servicios Jurídicos de la FEMP** han formulado las siguientes **consideraciones**:

- Respecto de las reclamaciones referidas a los ejercicios 2009 y 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, por aplicación de la institución jurídica de la prescripción, **habrá prescrito cualquier cantidad que pueda corresponderse con la liquidación de los años 2009 y 2010, exactamente, en el caso del año 2010, hasta el día correspondiente del mes de diciembre en que se haya recibido la reclamación** de CEDRO. Por ejemplo si la primera reclamación de estas cuotas se ha recibido por escrito de 19 de diciembre de 2014, habrían prescrito esos derechos respecto de las obras adquiridas con anterioridad al 19 de diciembre de 2010.
- Respecto de las reclamaciones que se han formulado referidas a los **ejercicios 2011 a 2013, incluidos asimismo los días del mes de diciembre del año 2010 cuya reclamación no ha prescrito, los Ayuntamientos no podrán atender al pago de las mismas, ya que incumplirían las disposiciones de la Ley 47/2003 General Presupuestaria**.

En la confianza de que esta información sea de utilidad a su municipio, y con el compromiso de **remitir en breves fechas una propuesta para la adopción de unos criterios comunes para el cálculo de las variables que determinan esta remuneración** conforme a lo establecido en el Real Decreto 624/2014, continuamos trabajando para tutelar los intereses de las bibliotecas municipales, preservando el vital papel que cumplen, y manteniendo la necesaria interlocución con las entidades de gestión y con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a este fin.